

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020.- A despacho de la señora Jueza paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido del memorial anterior. - Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1639
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO TORRES DE KALUA P.H.
Demandado: PAOLA LIZCANO MUÑOZ
Radicación: 760014003001 **20190091300**

Conforme a la constancia anterior, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la vinculación en calidad de demandado a la sociedad SICE INGENIERIA SAS, para que obre dentro del proceso como poseedor y prometiente comprador del bien inmueble sobre el que recae las obligaciones que se reclaman dentro del proceso, por lo que el despacho prontamente advierte su improcedencia, por cuanto esta figura no procede en este tipo de proceso, y si la intención de la parte demandante es la inclusión de un nuevo demandado, por tener la calidad de poseedor del bien inmueble, deberá hacerlo a través de lo dispuesto en el artículo 93 del C.G. del P.

Por otro lado se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de notificación a la demandada a la dirección de correo electrónico aportado para tal fin, la cual no se tendrá en cuenta toda vez que no se advirtió en el mensaje de datos remitido a la demandada, que la notificación personal se entendería surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos para contestar la demanda y proponer excepciones empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (inc. 3 art. 8 Decreto 806 de 2020), razón por la que la misa se efectuó por el despacho como consta en la certificación inmersa en el expediente, quien se entiende notificada a partir del 12 de noviembre de acuerdo a lo anteriormente dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, solicitando se vincule a la sociedad SICE INGENIERIA SAS, dentro del proceso, toda vez que lo pretendido configura una reforma de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

demanda y en tal caso debe presentar nuevamente el escrito de demanda integrando al nuevo demandado, tal como lo prevé en num. 3 del art. 93 del CGP.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente el memorial de notificación conforme al art. 292 del C.G. del P., y **NO TENER** en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: TENER en cuenta la notificación efectuada por la secretaría del despacho al correo electrónico de la demandada, quien se tiene por notificada a partir del **12 de noviembre de 2020**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de noviembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Cb.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc573e36de85c36a96a7c81fdc2e9834ca4b0e59cf4ffd0bd1186ccd235d5576**

Documento generado en 19/11/2020 10:12:40 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>